

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-090

ESTADO No.090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRÉS VASQUEZ RUÍZ		28/06/2018	AUTO GET 102	ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Auto GET No. 000092 de fecha 14 de agosto de 2017, de conformidad con el concepto técnico GET No. 111 del 14 de junio de 2018 el cual se acoge y es parte integral del presente acto administrativo y a lo previsto en la parte considerativa del presente auto, el cual quedará así: <i>“ARTÍCULO PRIMERO.- SE ACLARA que la duración de las etapas contractuales aprobadas en el Concepto Técnico del 13 de Abril de 2012 quedan definidas así:</i> <i>Exploración: 1 Año y 6 meses. (Del 20 de octubre de 2010 al 12 de abril de 2012)</i> <i>Construcción y Montaje: 0 Años</i> <i>Explotación anticipada: 28 Años y 6 meses. (Para un área de 31 Has + 8536,190 m² (Del 13 de abril de 2012 al 19 de octubre de 2040).</i> <i>Exploración adicional: 2 Años. (Para un área de 201 Has + 1109,5861 m²) (Del 13 de abril de 2012 al 12 de abril de 2014)”</i> PARÁGRAFO.- Las coordenadas de las áreas de exploración adicional son las siguientes: AREA 1. EXPLORACIÓN ADICIONAL (84 hectáreas y 912.5833 metros cuadrados)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	952000.0000	1106450.0000
2	951750.0000	1106450.0000
3	951750.0000	1108000.0000
4	952000.0000	1108000.0000
5	952241.0000	1108319.0000
6	952000.0000	1108920.0000
7	952000.0000	1109000.0000
8	951914.0000	1109000.0000
9	951914.0000	1109150.0000
10	951600.0000	1109150.0000
11	951600.0000	1106350.0000
12	952049.8369	1106350.0000
13	952064.1702	1106380.8612
14	952077.2906	1106385.4020
15	952109.0357	1106439.2617
16	952114.7243	1106450.0000

AREA 2. EXPLORACIÓN ADICIONAL. (117 hectáreas y 197.028 metros cuadrados)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	953357.0000	1109000.0000
2	953113.0000	1109000.0000
3	953173.0000	1108656.0000
4	953126.0000	1108275.0000



5	953035.0000	1107994,1
6	953099.0000	1108050.0000
7	953200.0000	1108877.0000
8	953200.0000	1107000.0000
9	953000.0000	1107000.0000
10	953000.0000	1106450.0000
11	952530.0000	1106450.0000
12	952352,9302	1106450.0000
13	952349,8465	1106440,6240
14	952344,8313	1106422,5107
15	952336,7340	1106397,9783
16	952325,1480	1106368,0483
17	952314,0158	1106350.0000
18	953550.0000	1106350.0000
19	953550.0000	1109150.0000
20	953391,2	1109150.0000

El área total de exploración adicional es 201 hectáreas y 1109,5861 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión JCJ-08381 a fin de que aclare y corrija las coordenadas de los puntos NORTE 1, 11 y 13 del polígono correspondiente al área definitiva a retener, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del concepto técnico GET No. 11 del 14 de junio de 2018 que se acoge en el presente acto administrativo. Lo anterior con el fin de poder dar continuidad al trámite de devolución del área restante.

PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					ARTÍCULO TERCERO.- Las demás partes del Auto GET No. 000092 de fecha 14 de agosto de 2017, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. JCJ-08381 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificado el presente auto, remítase el expediente a la Vicepresidencia y Control Zona Centro, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		28/06/2018	AUTO GET 103 ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. HEN-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 115 del 18 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: a) Delimitación definitiva del área de explotación. El titular presento un plano alinderación propuesta (plano 1) a escala 1:10.000. Sin embargo, el titular debe presentar: • Un informe y plano donde se especifique el área a devolver con coordenadas. b) Mapa topográfico

						El titular no presento planos topográficos. - Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2m o a mayor detalle. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, y las labores exploratorias y mineras existentes, excavaciones. Debe ser la base para los demás mapas y debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área. c) Detallada información cartográfica del área Los mapas y planos presentados se deben ajustar a el área a retener. Los titulares presentaron un mapa geológico regional a escala 1:7000 con la localización de unas perforaciones, un mapa geológico local a escala 1:7000 y cuatro perfiles geológicos regionales; sin embargo, se evidencia que no se presentaron los soportes y, por lo tanto, los titulares deben presentar: - Mapa geológico local ajustado a el área a retener (aplica para todos los mapas). - Estaciones geológicas (mapa con la localización de estaciones geológicas y base de datos de estas). - Columnas estratigráficas. - Muestreo: Localizar las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación, diseño de muestreo. - Geoquímica: Mapa de localización de las muestras, base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio, certificado del laboratorio donde se especifique, identificación de la muestra, análisis y preparación realizados.
--	--	--	--	--	--	---

					• Del programa de perforaciones en el título minero HEN-101, se debe presentar: Bases de datos con la localización de las perforaciones, registro de perforación, registro fotográfico de la perforación, información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente (Interpretación y correlaciones geológicas), descripción detallada de las zonas mineralizadas y resultados de laboratorio • De los análisis mineralógicos y petrográficos, se debe presentar: Mapa de localización de las muestras, base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio y resultados. • Con respecto al modelo geológico y bloque diagrama no queda claro donde se presenta el recurso, por lo que se requiere que se hagan las aclaraciones respectivas y se presente de nuevo el bloque diagrama con las respectivas escalas e información. • Con respecto a la estimación del recurso esté se revisará una vez se tenga claro el modelo geológico; sin embargo, no es claro a que profundidad se estimaron los recursos por lo que se debe allegar esta información. • Con respecto a la hidrogeología, se deben localizar los manantiales en el mapa y presentar las conclusiones sobre los efectos que producirá el agua subterránea en explotación minera y qué medidas se tomará para proteger los manantiales. • Con respecto a la geotecnia, deben presentar los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinaron las características geotécnicas del macizo rocoso. d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto El titular presento las reservas probadas y probables; sin embargo, teniendo en cuenta que se realizaron algunos requerimientos con respecto a los recursos y modelo geológico, no se revisó la estimación de las reservas presentadas. • El titular debe presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras probables y probadas, con la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables.
--	--	--	--	--	---

					e) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. - Se debe especificar todas las instalaciones y obras de minería, zonas de depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Aunque se presenta plano de infraestructura, este no presenta grilla de coordenadas, ni norte, el plano debe presentar la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. f) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse - Presentar resultados de laboratorio (deben ser laboratorios certificados) y localización de las muestras. g) Plan Minero de Explotación. - Ubicar el polígono del área del contrato HEN-101, con la delimitación propuesta en los planos de explotación e infraestructura. - Definir los diseños de los sistemas de bombeo, sedimentación, cálculo de bombas y tubería necesarias, piscinas, cunetas, etc., para el manejo de aguas. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión. - La evaluación financiera, debe discriminar cada una de las inversiones a realizar, los diferentes activos existentes, además de la proyección de las inversiones anuales a
--	--	--	--	--	---

						realizar durante la vida útil del proyecto, adquisición de equipos, analizar costos de capital y de operación, depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros, tomar en cuenta las proyecciones en los valores calculados y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio, fuentes de financiamiento, y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto con la nueva producción. - El cronograma de actividades, debe incluir todas las labores mineras planeadas, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. h) Escala y duración de la producción esperada Teniendo en cuenta que la actualización al programa de trabajos y obras es un documento integral, y que aún no se ha aprobado el recurso y la reserva, el titular debe presentar: - Presentar la vida útil del proyecto, según el cálculo de reservas y la producción proyectada. i) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras - Se debe especificar si se requiere de servidumbres, de ser así, allegar las servidumbres mineras correspondientes. Presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una; incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras. Adicionalmente, como la parte baja de la escombrera se ubica fuera del polígono de explotación del contrato HEN-101, en un área de 7 Ha., se debe especificar y esto implica el paso por zonas con derechos mineros adquiridos, de ser así, se recuerda al titular allegar el respectivo permiso por parte de los titulares de estas zonas.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 49

					j) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura Complementar el plan de cierre de la explotación agregando descripción detallada de las actividades a desarrollar, lugar y cronograma de aplicación de la medida, la evaluación de costos de las actividades a desarrollar e incluir estos costos en la evaluación económica y financiera. PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA		27/06/2018	AUTO GSC ZC 000593 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 27 del 9 de marzo de 2018. Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de: • CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE pesos M/CTE (\$445.807) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. • DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA pesos M/CTE (\$10.678.540) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de canon superficiario del tercer año de la etapa exploración, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. • ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$11.607.518) valor correspondiente al saldo pendiente por pagar del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje. • DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$12.141.728) valor correspondiente al pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje. • DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.991.658) valor correspondiente al pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 49

					Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de los FBM anuales 2010,2011 Y 2012 y de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral 2013, anual 2014 y semestral y anual 2015, 2016, 2017 junto con los respectivos planos de labores de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de Inspección de campo, por el valor de, DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$ 2.195.062), la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

					Requerir al titular del contrato de concesión No. JCS-08101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JCS-08101, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000113 del 9 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera se pronunciara respecto los incumplimientos a través del acto administrativo que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCOSO S. Y JAVIER MOSCOSO B.		27/06/2018	AUTO GSC ZC 000594 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se recuerda a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-009-97, que no pueden realizar actividades de Explotación sin contar con el instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, y en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 1257 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 203 del 19 de diciembre de 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 49

					REITERAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-009-97, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN y de acceso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina EL ALCAPARRO toda vez que la atmósfera minera posee concentraciones de gases de CO2 por encima del límite permisible CO2 igual a 0.67 y oxígeno= 19,8 en las coordenadas X: 1045072 y Y: 1075982, y no cuenta con equipo adecuado para la medición de gases; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000073 de fecha 04 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde la ventilación y el sostenimiento no cumplan con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000073 de fecha 04 de abril de 2018. REQUERIR a los titulares del Contrato en virtud de aporte N° 02-009-97, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se concede un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se informa a los titulares que, si consideran realizar labores de mantenimiento, deberán solicitar ante la Agencia Nacional de Minería permiso mediante documento técnico describiendo las labores a ejecutar, tiempos y responsables de las mismas. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-009-97, bajo causal de caducidad prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del título minero, pues no cuentan con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad correspondiente. Para lo cual se concede un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegue los documentos que respalden su defensa. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-009-97, para que justifiquen y presenten la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, como quiera que no concuerda con el registro e inventario actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC 1257 de fecha 29 de noviembre de 2017, continúa vigente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 49

					Por lo tanto, de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de fecha 2 de marzo de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000073 de fecha 04 de abril de 2018, para explotación, debe dar cumplimiento una vez cuenten con el Instrumento Ambiental, necesario para esta etapa; al respecto deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerir a los titulares del Contrato en virtud de aporte N° 02-009-97, para que una vez se reinicien actividades de explotación en el área del título minero se proceda a dar aplicación al Decreto 1886 de 2015, allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de dicha norma. Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad, continúan vigentes, es decir que, en caso de incumplimiento, se impondrá o declarará lo pertinente. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZQUE – CUNDINAMARCA y a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000073 de fecha 04 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. INFORMAR a los titulares del Contrato en virtud de aporte que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 02-009-97 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000073 de fecha 04 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-121	EBERTO CAMBERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA		27/06/2018	AUTO GSC ZC 000595 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo recomendado en los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000337 del 8 de agosto de 2016 y 000150 del 4 de marzo de 2018.

					APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000337 del 8 de agosto de 2016 y 000150 del 4 de marzo de 2018. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I,II, III y IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000337 del 8 de agosto de 2016 y 000150 del 4 de marzo de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-101016834 expedidas por Seguros del Estado S.A. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000150 del 4 de marzo de 2018. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FJ8-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del III de 2017 y I trimestre de 2018 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000150 del 4 de marzo de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FJ8-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FJ8-121, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC 000337 del 8 de agosto de 2016 y 000150 del 4 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	--

						Se Informa a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera se pronunciara respecto los incumplimientos a través del acto administrativo que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S COMIND S.A.S		27/06/2018	AUTO GSC ZC 000596	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, I trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000163 del 10 de abril de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2013, 2015 y semestral y anual 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000163 del 10 de abril de 2018. Requerir al titular del contrato de concesión No. EHP-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000163 del 10 de abril de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 17 - de 49

					Requerir al titular del contrato de concesión No. EHP-141 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, junto con respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. EHP-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los FBM semestral y anual de 2016 las cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016</i>, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000163 del 10 de abril de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. EHP-141 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de los faltantes por concepto de regalías del III trimestre de 2017 por un valor de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$107.338), IV trimestre de 2017 por un valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$89.445) teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000163 del 10 de abril de 2018 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 18 - de 49

					Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000163 del 10 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 19 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S		27/06/2018	AUTO GSC ZC 000597	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000086 del 16 de febrero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2015 y el semestral de 2016 y 2017 para arcilla cerámicas. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000086 del 16 de febrero de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1690524-0 emitida por la compañía de seguros SURAMERICANA. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000086 del 16 de febrero de 2018. Requerir al titular del contrato de concesión No. 13549 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones a los formatos básicos mineros anuales 2016 y 2017 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC 000086 del 16 de febrero de 2018, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13549 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000086 del 16 de febrero de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16.718), los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000086 del 16 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

						Se Informa a los titulares, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000598	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en las bocaminas MATO 5 y EL PROYECTO MANTO 4, que le fue ordenada en la en el acta de visita de fecha 31 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que cuentan con equipos autorrescatadores, certificado de capacitación de uso de los mismos y diseño e implementación del plan de sostenimiento. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación que le fuera ordenada en la visita efectuada entre los días 9 y 12 de abril de 2018, en la bocamina EL REBUSQUE con coordenadas Norte: 1.080.494, Este: 1.044.335, teniendo en cuenta que no cuentan autorización dentro de la viabilidad ambiental otorgada mediante la resolución 2107 del 10 de octubre de 2016, así como tampoco se ha constituido servidumbre minera. REQUERIR al titular, para que una vez reiniciadas las actividades de explotación, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre los días 9 y 12 de abril de 2018, plasmadas en el informe de visita N° 000126 de mayo 18 de 2018, para las bocaminas EL PROYECTO MANTO 4, MANTO 5 y EL REBUSQUE, como son:

						• En la bocamina MANTO 5 realizar reforcé al sostenimiento en el inclinado principal Abc 20, Abc 40, Abc 120 y Abc 170 del nivel MANTO 5, de acuerdo al estudio geomecánico y plan de sostenimiento. • Adecuar sección de las vías en el nivel MANTO 5 de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. • Diseñar el programa de mantenimiento preventivo para redes y equipos eléctricos, de acuerdo a lo establecido en el RETIE y en el Decreto 1886 de 2015, el cual debe ser realizado por el personal debidamente certificado. • Realizar la ubicación de equipos eléctricos y arrancadores en nichos de seguridad. • Realizar el ajuste al plan de ventilación en cuanto a complemento de los protocolos, responsables y mantenimiento preventivo y correctivo a los ventiladores. • Realizar el ajuste al programa de mantenimiento preventivo por equipos y herramientas de manera detallada, especificando el responsable del mismo y estableciendo un cronograma para el mismo. • Implementar el procedimiento para la medición de producción por cada bocamina en labores de explotación y un consolidado para el título minero N° ED1-073. • Realizar mantenimiento a las vías (enriado) en puntos de unión, polines en traslape y nivelar el mismo, registrar mantenimiento realizado. • Presentar certificado de operación para maquinaria pesada de cada operador. • Realizar el ajuste al PTO, en el cuales se establezca el diseño y ubicación del botadero para el manejo y disposición adecuada de estériles, a su vez la servidumbre minera para la bocamina EL REBUSQUE. • En el botadero en recuperación realizar compactación, conformación de bancos e implementación del sistema de drenaje para aguas de escorrentía. • Implementar el sistema para el manejo de aguas residuales minera y presentar el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente. • Realizar el ajuste al SG SST con base a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 título IV, vinculando lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Presentar los certificados de actualización de capacitación de los socorredores mineros, brigadistas, y operadores de máquinas pesadas. • Diseñar e implementar un sistema de control de polvos. • Diseñar e implementar un plan de gestión para el control de riesgos prioritarios. • Realizar el seguimiento a las actividades planteadas dentro de las actas del COPASST con el fin de garantizar la ejecución del 100% de cada uno de los puntos registrados.
--	--	--	--	--	--	---

					• Construir y adecuar los nichos de seguridad y refugios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 artículos 29 y 85. • Prohibir el transporte de personal en coche o vagoneta que no cumplan con las adaptaciones para tal fin, de acuerdo al artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en la vía de acceso al personal (Diagonal). • Para la mina EL REBUSQUE allegar la solicitud de servidumbre minera o imposición de la misma, junto a la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Para cumplimiento de lo anterior debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN las actividades de explotación en la bocamina LA JABONERA 1, con coordenadas Norte: 1.080.373; Este: 1.944.208, que se ordenó en la visita efectuada entre los días 9 y 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que no cuentan autorización dentro de la viabilidad ambiental otorgada mediante la resolución 2107 del 10 de octubre de 2016, así como tampoco se ha constituido servidumbre minera. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del ingreso de personal a la bocamina LA JABONERA 1, que se ordenó en la visita efectuada entre los días 9 y 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que no cuentan con escalones para realizar el acceso, y que el personal ingresa la mina en vagoneta sobre riel de madera no adaptada para tal fin. REQUERIR al titular, para que una vez reiniciadas las actividades de explotación, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre los días 9 y 12 de abril de 2018, plasmadas en el informe de visita N° 000126 de mayo 18 de 2018, para la bocamina JABONERA 1, como son: • Implementar instalaciones eléctricas, que cumplan la norma RETIE Reglamento Técnico de Instalaciones y el Decreto 1886 de 2015. • Implementar un plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Implementar un plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, y cumplir con la sección mínima de la vía en la puerta alemana en madera y la puerta tipo cuadro de 3 segmentos.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 49

						Para cumplimiento de lo anterior debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación en la bocamina LA JABONERA 2, con coordenadas Norte: 1.080.322, Este: 1.044.264 que se ordenó en el acta de visita de fecha 31 de octubre de 2017, por incumplimiento al Decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que no cuentan con equipos autorrescatadores, diseño e implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación. SE AUTORIZA el ingreso de personal en las bocamina LA JABONERA 1 y LA JABONERA 2, en caso de que se requiera mantenimiento, para lo cual se debe allegar justificación del mismo donde se establezca los responsables, insumos, protocolos, de seguridad, cumplimiento al plan de ventilación y sostenimiento, cronograma de actividades con base al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, título IV, RETIE. Esto con el fin de evitar afectación en las labores contiguas por inundaciones de las labores y sellamiento de las vías de ventilación, esto según lo manifestado por el titular minero. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° ED1-073, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000126 realizado el 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ, CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO, PÉTREOS DEL LLANO LTDA		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000599	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC- 000228 del 23 de mayo de 2018, lo siguiente: ✓ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, I trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual 2011, semestral y anual de 2014 y 2015; semestral y anual de 2016 y 2017 los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO, así como los planos correspondientes a los formatos anuales. ✓ La Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000848 de la compañía Seguros del Estado S.A., con un Valor Asegurado de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$125.072.202) con una vigencia hasta el 16 de febrero de 2019. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08336 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC- 000228 del 23 de mayo de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.792.00), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08336 que a partir de la fecha de emisión del concepto técnico GSC-ZC- 000228 del 23 de mayo de 2018 deberán presentar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Arena de Rio, teniendo en cuenta que estos fueron los aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08336 que a partir de la fecha de emisión del concepto técnico GSC-ZC- 000228 del 23 de mayo de 2018, la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:250, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar dos punto cinco (2.5) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar veinticinco (25) metros. Así mismo deberá incluirse las labores proyectadas a realizar durante la siguiente anualidad.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 49

					Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000228 del 23 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-15571	EDEL HORACIO REYES DURÁN		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000600 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HKU-15571, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión HKU-15571 que como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA correr traslado y oficiar a la Autoridad Ambiental competente - CORMACARENA, sobre la visita realizada al área del título minero No. HKU-15571 de fecha 13 de marzo de 2018 y del informe de dicha visita GSC-ZC-000101 del 27 de abril de 2018; frente a la intervención encontrada consistente en excavaciones y perfilado en material explotable, jarillon y vía de acceso que comunica la plata de beneficio de PETROLLANOS SAS, sobre el cual recae el amparo administrativo en trámite, teniendo en cuenta que son labores desarrolladas dentro del título en mención con intervención del cauce activo del Río Guayriba sin que se haya acreditado permiso ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

						2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Departamento del Meta sobre la visita realizada al área del título minero No. HKU-15571 de fecha 13 de marzo de 2018 y del informe de dicha visita GSC-ZC-000101 del 27 de abril de 2018, frente a las intervenciones encontradas dentro del título que no permiten establecer una explotación ilegal de material de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. HKU-15571, dado que no se encontró maquinaria y equipo y/o personal en labores de explotación pero que existen indicios de que se vienen realizando, para que como Ente Territorial consulte con la empresa PETROLLANOS SAS sobre la procedencia del mineral y realice las actuaciones pertinentes de según su competencia. 2.5 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKU-15571 fue emitido el Informe de Visita No. 000101 de fecha 27 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000601	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente a:

- TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$37.400.322 m/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
- CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$48.686.878 m/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración.

El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de “**trámites en línea**” del menú “**Trámites y Servicios**”/pago de canon superficiario, que se encuentra en la **página web de la entidad, www.anm.gov.co**. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161, que de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-ZC- 000225 del 22 de mayo de 2018, no se aprueba la la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000605, ya que, revisado el Catastro Minero Colombiano, el tomador de la póliza "IBUT NITI SAS" no es el titular del contrato minero IH8-10161, además, la etapa contractual del título IH8-10161 es la de exploración y no la etapa de construcción y montaje.

Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC- 000225 del 22 de mayo de 2018. Para que presente lo anterior, se le concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 28 - de 49

					Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH8-10161 apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.258.231 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, solicitado mediante resolución GSC 0015 del 05 de febrero de 2013. Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto. Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC- 000225 del 22 de mayo de 2018, lo siguiente: ✓ El formato básico minero anual 2017. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que proceda a resolver los recursos de reposición contra la Resolución No. 005297 del 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual se negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de a cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000225 del 22 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HÉCTOR HERRERA BAQUERO		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000602	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21438, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO o para que presente modificación y/o ajustes al mismo pues de conformidad con la respuesta allegada al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-No. 1319 del 20 de noviembre de 2017 sobre ésta modificación en el cambio de método de explotación no existe claridad por lo tanto es necesario precisar si se trata de un hecho puntual para el manejo de una situación de inundación o de una nueva y diferente implementación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe aclaratorio o de cumplimiento del método de explotación aprobado con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21438, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para presente una justificación de las diferencias encontradas en la producción trimestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM dado que no concuerdan con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de ser el caso. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21438, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe en el que explique las razones sobre el manejo técnico inadecuado por disposición de material de sobre tamaños sobre la zona de explotación para mantener el río hacia su eje longitudinal y posiblemente a colmatar el lecho de río, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.
--------------------------	-------	------------------------	--	------------	-----------------------	---

					2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21438, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de marzo de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000098 de fecha 27 de abril del 2018, como es: 2.4.1 Implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente con referencia a la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21438 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000098 de fecha 27 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora "SURAMERICANA" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000603	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7845, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de marzo de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000100 de fecha 27 de abril del 2018, como es: 2.1.1 Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. 2.1.2 Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. 2.1.3 Debe conformar la brigada de emergencias e incendios. 2.1.4 Dejar constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero, capacitación en el uso de elementos de protección personal, suministrar y hacer cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación). 2.1.5 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas, contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--------------------------	------	--------------------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 32 - de 49

					2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7845 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 15 de marzo de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7845 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000100 de fecha 27 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora "SURAMERICANA" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16160	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S.EN.C.		28/06/2018	AUTO GSC ZC 000604 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000284 del 26 de junio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 49

					Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, semestral y anual de 2004, semestral y anual de 2005, semestral y anual de 2006, semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000284 del 26 de junio de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge los Conceptos Técnico GSC-ZC No. 000215 del 16 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000284 del 26 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-02	SALINAS DE GALERAS S.A.S		26/06/2018	AUTO VSC 106 En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2017, diligenciado el 12 de diciembre de 2017 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2017121915731. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2017, presentado el 13 de marzo de 2018 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2018031323640. 3. Precisar a la sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO, como tampoco que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. 4. CORRER traslado a la sociedad a la SOCIEDAD SALINAS DEL GALERAS SAS en calidad de titular del contrato de concesión N° HIQO-02, del Concepto Técnico No. VSC N° 0197 del 13 de junio de 2018 y del Concepto Técnico No. VSC N° 211 del 26 de junio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 34 - de 49

						Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-16002X	CONSORCIO LAS PALMERAS		27/06/2018	AUTO VSC 107	En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO al CONSORCIO LAS PALMERAS, conformado por GECELCA S.A. E.S.P. y LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato No. JDF-16002X, del Concepto Técnico N° 212 del 26 de junio de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 85-43-101002539 presentada por el CONSORCIO LAS PALMERAS, conformado por GECELCA S.A. E.S.P. y LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato No. JDF-16002X; para la vigencia Desde el 18 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	151-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		26/06/2018	AUTO GSC ZO 000111	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 151-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000068 del 05 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ❖ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. ❖ Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017031010999, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.

					❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028422 del 14 de julio de 2017 ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268302 del 13 de octubre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286442 del 12 de enero de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315342, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021445, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304982 del 10 de abril de 2017. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. ❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284622 de fecha 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. ❖ Póliza de cumplimiento N°42-43-101003295 allegada mediante radicado 20179020273682 de fecha 9 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 27 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 49

					❖ Póliza de salarios N°42-44-101100910 allegada mediante radicado 20179020026132 de fecha 5 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 151-98M el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000068 del 05 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, pago faltante por concepto de contraprestación económica del II Semestre de 2015 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.495), más los interese que se generen a la fecha efectiva de pago, el pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.539), más los interese que se generen a la fecha efectiva de pago, requeridos mediante AUTO GSC-ZO 000194 del 07 de junio de 2017 y el pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.545), más los interese que se generen a la fecha efectiva de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 49

						Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000068 del 05 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 151-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	157-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		27/06/2018	AUTO GSC ZO 000112	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 157-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000071 del 06 de junio de 2018. las siguientes obligaciones: • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017051811003, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015572 con fecha del 25 de abril de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028392 del 14 de julio de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268342 del 13 de octubre de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es

						responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286482 del 12 de enero de 2018. • Aprobar Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315346, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021449, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305072 del 10 de abril de 2017. • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. • El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$614.637). • El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$592.990). • El apago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.903), allegados mediante consignación N° 68359532 del Banco de Davivienda de fecha 21 de junio de 2017. • El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$674.651), allegados mediante transferencia electrónica del 26 de mayo de 2017 y consignación N° 68359531 del Banco de Davivienda de fecha 21 de junio de 2017. • El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284682 de fecha 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. • La póliza de cumplimiento N°42-43-101003296 allegada mediante radicado 20179020273702 de fecha 09 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 28 de octubre de 2018. • Póliza de salarios N°42-44-101101601 allegada mediante radicado 20179020030132 de fecha 21 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000071 del 06 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 49

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 157-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	156-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		27/06/2018	AUTO GSC ZO 000113	ARTICULO PRIMIERO. – APROBAR para el título 156-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000069 del 05 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ❖ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. ❖ Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017051811002, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015562 con fecha del 25 de abril de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028382 del 14 de julio de 2017

						❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268332 del 13 de octubre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286472 del 12 de enero de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315345, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021448, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305072 del 10 de abril de 2017. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. ❖ El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$618.119). ❖ El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.929), allegados mediante consignación N° 68359535 del Banco de Davivienda de fecha 23 de junio de 2017. ❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284652 de fecha 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 41 - de 49

					❖ Póliza de cumplimiento N°42-43-101003377 allegada mediante radicado 20179020278152 de fecha 30 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 17 de noviembre de 2018. ❖ Póliza de salarios N°42-44-101100910 allegada mediante radicado 20179020027172 de fecha 11 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.541), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago y el pago faltante por concepto de contraprestación económica del II Semestre de 2015 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.495), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000069 del 05 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 156-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	160-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		27/06/2018	AUTO GSC ZO 000114 ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 160-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000075 del 08 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ❖ Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017051811004, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015582 con fecha del 25 de abril de 2017.

					❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028342 del 14 de julio de 2017 ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268362 del 13 de octubre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286492 del 12 de enero de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315347, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021450, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305092 del 10 de abril de 2017. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. ❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284692 de fecha 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. ❖ Póliza de cumplimiento N°42-43-101003457 allegada mediante radicado 20189020290592 de fecha 30 de enero de 2018 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 23 de enero de 2019 ❖ Póliza de salarios N°42-44-101100907 allegada mediante radicado 20179020026152 de fecha 5 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 22 de junio de 2018 Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000075 del 08 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 43 - de 49

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 160-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-156	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S		15/06/2018	AUTO GSC ZO 000104	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-156, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007035, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO y allegada por el titular el 11 de mayo de 2018, vigente hasta el 12 de mayo de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000058 del 17 de mayo de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – Una vez surtido el trámite de notificación, REMITIR el expediente GC4-156 al Grupo de Registro y Catastro Minero para que efectúe la inscripción en el Registro Minero Nacional, de las Resoluciones No. VSC No.000638 del 05 de julio de 2016 y No. GSC-ZO No.000559 del 12 de junio de 2017 de acuerdo a lo consignado en las conclusiones, numeral 3.6. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000058 del 17 de mayo de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GC4-156. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		6/06/2018	AUTO GSC ZO 000090	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 073-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000009 de mayo 31 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000009 del 31 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina La CARMONA invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 49

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	052-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		28/06/2018	AUTO GSC ZO 000117	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 052-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000074 del 07 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero anual 2014. • Formato Básico Minero anual 2015. • Formato Básico Minero semestral 2017. • Formato Básico Minero anual 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 par oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 par oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 par oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 par oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 par oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 par oro y plata. • El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2015 • El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2016 • El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2017 • El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2017 • Póliza de cumplimiento No 42-43-101003285, con vigencia al 26 de octubre de 2018. • Póliza de salarios No 42-44-101101640, la cual venció el 31/12/2018. • Informe anual de producción 2017. ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2015 y el saldo faltante de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESO M/CTE (\$ 583.494 - 577.736 =5.758). SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESO M/CTE (\$ 5.758). De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000074 del 07 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 052-98M allegue el pago del faltante de regalías del I trimestre de 2015 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 683.669), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago, se aclara que el pago por valor de \$ 37.154 será tenido en cuenta al momento de cumplimiento global de dicha obligación.

De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000074 del 07 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú

"Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera el certificado o tramite actual de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000074 del 07 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

ARTICULO QUINTO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A., bajo causal de caducidad conforme a las cláusulas del Contrato 052-98M y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera la póliza de Cumplimiento, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000074 de 07 de junio de 2018. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000074 del 07 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 052-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	166-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		28/03/2018	AUTO GSC ZO 000115	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 166-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000078 del 12 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ❖ Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017051811009. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020262782 con fecha del 21 de septiembre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015762 con fecha del 26 de abril de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028322 del 14 de julio de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268412 del 11 de octubre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286752 del 12 de enero de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315352, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021455, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305142 del 11 de abril de 2017. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017.
--------------------------------	---------	--------------------------------------	--	------------	-----------------------	---

- ❖ El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de **SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN M/CTE (\$620.821)**.
- ❖ El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$589.400)**.
- ❖ El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de **CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.000)**, allegados mediante consignación N° (92)02500260755612 del Banco de Davivienda de fecha 30 de agosto de 2017.
- ❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017-2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284542 de enero 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.
- ❖ Póliza de cumplimiento N° 42-43-101003513 allegada mediante radicado 20189020295472 de fecha 21 de febrero de 2018 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 12 de febrero de 2019.
- ❖ Póliza de salarios N°42-44-101101585 allegada mediante radicado 20179020030072 de fecha 21 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 166-98M allegue el pago faltante de regalías II trimestre de Oro 2015 por valor de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.802)** más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto faltante de regalías II trimestre de Oro 2015 y **el pago de VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.362) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías II trimestre de Plata 2015.**, el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del II Trimestre 2016, con su respectivo recibo de pago y el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del I Trimestre 2017, con su respectivo recibo de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000078 del 12 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, pago faltante por concepto de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.991)**, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 48 - de 49

					De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000078 del 12 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000078 del 12 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 166-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. MINEROS NACIONALES S.A.		29/06/2018	AUTO GEMTM No 000114 ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la Sentencia SU-133 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro del Contrato de Concesión No. CHG-081, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas. ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria. - Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, entre ellos los accionantes de tutela, lo representantes de la población de Marmato, los mineros tradicionales del municipio y demás interesados con el fin de que participen de la audiencia en la que se presentará y discutirá el informe elaborado por esta Autoridad en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en el artículo quinto de la providencia SU-133 de 2017. ARTÍCULO TERCERO. - Inscripciones para personas interesadas en intervenir en la audiencia y participación de terceros. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://drive.google.com/open?id=1HRZBg3NsFnU7ymiCvOhkbE_nC-8H72e1BylPpnuIGB4 o en la Alcaldía Municipal. En todos los casos deberán indicar el número del expediente que es objeto de la audiencia.

						Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención, éste documento se encuentra publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Fecha y lugar de celebración de la audiencia. - Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 3 de agosto de dos mil dieciocho (03/08/2018), en la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato que se encuentra ubicada en la vereda "El Llano" del municipio de Marmato (Caldas) dirección: Carrera 4 con calle 7 Barrio La Betulia (Al frente de la estación de combustible) a partir de las 10:00 am. ARTÍCULO QUINTO: Invitación de autoridades. - Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: Alcalde del municipio de Marmato o sus delegados, Gobernador del departamento de Caldas o sus delegados, Defensor del Pueblo o su delegado, al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes y a miembros del Concejo Municipal de Marmato.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO